

La Cronica Meridional.

DIARIO LIBERAL INDEPENDIENTE Y DE INTERESES GENERALES.

AÑO XXIII.

Precios de suscripcion.—En Almería 6 reales al mes, anticipados.—Fuera franco de porte, por un trimestre 20 rs.—Para el extranjero y Ultramar, un trimestre 40 rs.

Jués 9 de Marzo de 1882.

Precios de insercion.—Anuncios á medio real linea en la 4.ª plana.—Anuncios religiosos y comunicados en la 3.ª plana á real linea.—Para los suscritores la mitad.

NUM. 6.613

Parte Oficial.

Dia 5.

La Gaceta de hoy publica las siguientes disposiciones.

Guerra.—Circular dictando reglas para la distribucion por armas de los 60.000 hombres llamados al servicio activo del ejército.

—Real órden disponiendo sea dado de baja en el ejército el teniente de milicias de las islas Canarias, D. Tiburcio Martinez Peña.

A las Córtes.

Los infrascriptos síndicos y representantes de los gremios industriales y mercantiles de la ciudad de Lérida acuden al Congreso de los señores diputados en uso del derecho que concede á todos los españoles el art. 13 de la Constitucion, en queja del agravio que se infiere al Comercio é industria de la Nacion, y especialmente, al de esta capital, por el uso que ha hecho el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda de la autorizacion que le fué concedida en la ley de 31 de Diciembre para reformar el Reglamento de la contribucion industrial y de las tarifas anejas al mismo, y dicen respetuosamente:

No se oculta á la alta sabiduría de los representantes del país que es muy discutible la justicia de someter á tributacion el ejercicio de la industria ó las ganancias del Comercio, ínterin no se establezca una cuota proporcional sobre todas las rentas sin excepcion, y que de todos modos, ninguna contribucion merece mayor benevolencia y consideracion por parte del Gobierno que la industrial, porque los beneficios profesionales, industriales y comerciales, son además de personales y aún momentáneos, esencialmente aclaratorios y eventuales, ya que no son rentas perpétuas y fijas como las que provienen simplemente del interés de los capitales; y nadie puede asegurar que los beneficios de un año serán iguales ó aproximados á los del año anterior dependiendo las operaciones mercantiles, la venta de los artículos y manufacturas y el éxito en el ejercicio de una profesion de mil accidentes fortuitos imposibles de preveer ó calcular. Esto sin tener en cuenta que el medio mas directo de alentar la actividad humana y fomentar la riqueza de una Nacion, es aligerar de trabas y de gabelas el tráfico y los productos del trabajo.

Desgraciadamente en España sea por la penuria del Tesoro, sea por el interés desmedido del Fisco, se ha guardado escasa consideracion á los industriales y comerciantes, fijándose ya en las tarifas de 1873 cuotas excesivas para algunas clases, exceso que se ha agravado considerablemente con el recargo extraordinario de guerra impuesto en el decreto de 26 de junio de 1874 á todas las cuotas en general y con el otro recargo de 15 por 100 establecido sobre las industrias de fabricacion y venta de artículos que no fueran de comer, beber y arder, en equivalencia del sello de ventas.

Estos recargos y gravámenes produjeron quejas, que llegaron á la representacion nacional, y las Córtes de 1877 tratando de reparar el daño, autorizaron al Ministro de Hacienda para reformar el Reglamento de esta

contribucion y las tarifas, procurando en estas atender tanto al interés del Tesoro como á las reclamaciones justas que hayan hecho los contribuyentes de algunas clases.

Aquel Gobierno no hizo uso de esta facultad; y las Córtes actuales comprendiendo sin duda la urgencia de reformar las tarifas y el reglamento en beneficio del comercio y de las clases industriales lastimadas, votaron la ley de 31 de Diciembre fijando las bases en ella contenidas.

Sería ofender al Congreso el poner en duda siquiera que el ánimo de los señores diputados al votar esta autorizacion, no fué el de gravar la contribucion industrial en beneficio del Tesoro, sino aligerar las cargas que agobian al comercio y la produccion nacional y promover la justa distribucion de las cuotas buscando la mas exacta proporcion posible entre estas y las utilidades que se calculen, aumentando ó disminuyendo estas cuotas dentro de los tipos actuales de tributacion, no elevando las tarifas.

Si los antecedentes expuestos y la ilustracion y el patriotismo de los señores diputados no revelaran que este fué su propósito, lo demostrarían con toda evidencia dos hechos que nadie puede desconocer.

Primer hecho.

En el anterior presupuesto que se ha votado para el año económico de 1880 á 81, figura en el Estado Letra B, como ingreso, la contribucion industrial con todos sus recargos por la suma de 37 millones 400.000 pesetas, y no hay que suponer aventurado este cálculo, porque los rendimientos del tributo han ido en aumento, como lo prueba el que figuraban solo 32 millones 400.000 pesetas en el presupuesto de 1877 á 78, y en el de 1878 á 79 se aumentaron ya dos millones.

En los presupuestos que ha sancionado S. M. en 31 de Diciembre y que se han tenido á la vista al decretar la autorizacion para la reforma de las tarifas, las Córtes *so'o han votado 53 millones* para la contribucion industrial y de comercio, esto es, cuatro millones cuatrocientas mil pesetas menos que en el presupuesto anterior: de modo que, indudablemente han entendido y querido rebajar por regla general mas de la novena parte de las cuotas á que equivalen los 4 millones 400.000 pesetas; ó sea suprimir el recargo extraordinario de guerra decretado en 26 de Junio de 1874. De todos modos es indiscutible que los cuerpos colegisladores no han votado ningun aumento en la contribucion industrial.

Segundo hecho.

El pensamiento que ha presidido á la votacion de los presupuestos de 31 de Diciembre y leyes complementarias que le acompañan, ha sido el de rebajar los impuestos directos y aumentar los indirectos puesto que se ha reducido al quince por ciento el gravámen sobre la riqueza líquida imponible en la contribucion territorial, y se ha rebajado al diez por ciento el impuesto sobre sueldos ó pensiones y donativo del clero; aumentándose en cambio el impuesto de consumos y el de la sal.

Sería, pues, una contradiccion manifiesta al principio económico que ha inspirado la actual reforma tributaria el aumentar ó recargar la tributaria industrial ó de comercio que es tan directa como la territorial y co-

mo el impuesto sobre sueldos ó asignaciones. Y además de un contrasentido sería una verdadera heregía en la ciencia de las rentas públicas el aliviar los tributos á la riqueza fija permanente y conocida para agravar mas las utilidades difíciles de calcular por signos exteriores y siempre fortuitas y eventuales del comercio.

El Sr. Ministro de Hacienda no ha interpretado fielmente la voluntad de las Cámaras al reformar el Reglamento y las tarifas de la contribucion industrial, ni con la precipitacion ni en los términos en que lo ha verificado por el decreto de la misma fecha de la ley de autorizacion de 31 de Diciembre inserto en la Gaceta de 5 de Enero: porque, aún prescindiendo de la inconveniencia de publicar las tarifas reformadas con la misma fecha de la ley que señala bases para hacer las reformas, porque si estaban hechas era más constitucional y más sencillo acompañarlas con el proyecto de ley, para que las Cámaras votasen la reforma con conocimiento de causa; y si no lo estaban, no habia debido hacerse atropelladamente en horas un trabajo que necesita meses; y aún dejando á un lado, los intereses que lastiman y la perturbacion administrativa que ha causado el aplicar desde 1.º de Enero, ó sea con efecto retroactivo, un Reglamento y unas tarifas que se publican cinco ó seis días despues, vulnerando el cuasi contrato que se establece entre la administracion y los contribuyentes al formar las matrículas anuales: aparte de esto repiten, la verdad es, que el Sr. Ministro de Hacienda no solo ha elevado las tarifas vigentes y aumentado extraordinariamente las cuotas á las clases más numerosas, (pues las rebajas insignificantes se refieren á las que cuentan pocos industriales) sino que se ha escedido de la autorizacion infringiendo las bases que le fueron señaladas como lo prueban las siguientes observaciones.

1.ª Las bases del art. 1.º de la ley de autorizacion se refieren exclusivamente á las *cuotas señaladas en las tarifas vigentes* y el art. 2.º de la misma autoriza tan solo el recargo del diez y ocho por ciento para cubrir atenciones municipales. El Sr. Ministro de Hacienda, sin embargo, ha aumentado á las cuotas de tarifa en la inmensa mayoría de los casos los recargos autorizados en presupuestos anteriores (pero no en el actual) segun reconoce en el considerando 2.º de la Real órden de 6 de Febrero: luego se ha escedido de las facultades otorgadas, porque otra ley solo autoriza á los Ayuntamientos para recargar las cuotas de la contribucion industrial; y el aumento que ha hecho el señor ministro en concepto de recargos ó refundiendo en las cuotas los recargos antiguos no es el aumento de proporcion á las utilidades único para el que le autoriza la base 1.ª en los casos especiales de estar tal ó cual clase muy favorecida con respecto á las demás; sino que es un aumento arbitrario y general en todas las cuotas. Y si al menos fuera exacto que se hubiese limitado á refundir en las cuotas los recargos antiguos; pero no lo es. Véase la comparacion entre las antiguas y nuevas tarifas que publica la Gaceta del 8 de Febrero y se leerá que á todas las industrias de la tarifa 1.ª se las supone gravadas con el recargo del treinta por ciento, y sin embargo

nada mas lejos de la realidad: porque es sabido que las referentes á los artículos de la alimentacion que son la inmensa mayoría, no estaban sujetas al recargo equivalente al sello de ventas y solo tributaban al extraordinario de guerra ó el quince por ciento. Ha creado, pues, por su propia voluntad un tributo ó un recargo que es lo mismo, sobre las industrias no sujetas al sello de ventas que no habia existido nunca. Y además ¿por dónde se pretende que el sello de ventas ó su equivalencia sea un recargo natural de la contribucion directa de comercio?

El sello de ventas es un impuesto indirecto de consumos; tan de consumos como el de la sal, que ahora se establece también sobre las cuotas industriales, pero que ni debe ni puede confundirse con los tipos de las tarifas sin desnaturalizar el impuesto. No ha podido, pues, el señor ministro refundir en ningun caso el sello de ventas en las cuotas industriales, porque ni este recargo está autorizado por la actual ley de presupuestos, ni afectaba cuando existía á todas las industrias en general, ni lo consiente la índole diversa de la tributacion, ni la ley de 31 de Diciembre le autoriza para aumentar las cuotas en general.

2.ª La base 5.ª limita la reforma del Reglamento en cuanto al derecho de agremiacion, á reservar á la Administracion el nombramiento de la mitad de los representantes de las clases, dejando á los Gremios el derecho de elegir la otra mitad. Esta base ha sido infringida por el Reglamento reformado porque somete la designacion de la otra mitad de los clasificadores á la suerte, privando á los agremiados del derecho de eleccion que les concedia el art. 33 del Reglamento anterior sin estar autorizado para ello.

3.ª Ni la ley de autorizacion de reforma de 31 de Diciembre ni práctica alguna administrativa autorizan al Gobierno para plantear despues de empezado el tercer trimestre del año económico un Reglamento y unas Tarifas esencialmente distintas de las que han servido de base para la formacion de la matricula anual.

Y sin embargo, el Sr. Ministro de Hacienda ha ordenado que tuvieran aplicacion al segundo semestre de 1881 á 1882 el Reglamento y las Tarifas publicadas en la Gaceta de 5 de Enero de este año, cinco días despues de empezado el semestre, perturbando el servicio de este tributo, privando á los gremios del derecho de intervenir en la clasificacion de las nuevas cuotas, porque era naturalmente imposible ejecutar el Reglamento que aplicaba, y cerrando la puerta al derecho indiscutible é indiscutido hasta el presente que tiene todo industrial de aceptar ó no la tributacion que se le impone dándose de baja antes de variar el impuesto, porque cuando ha podido enterarse de esta novedad habia trascurrido gran parte del mes de Enero, y aun cuando las hubiesen presentado en el acto de leer los «Boletines oficiales» siempre habian de pagar este mes.

Despues de estas observaciones, los infrascriptos no molestarán mas tiempo al Congreso para evidenciar los daños que injustamente causará á las clases industriales y comerciales la ejecucion del Reglamento: confían en la alta sabiduria de los representantes de la Nacion y convencidos de que

COMPANIA COLONIAL
FUNDADORA EN ESPAÑA DE LA FABRICACION DE CHOCOLATES A VAPOR
Proveedora efectiva de la Real Casa
22 RECOMPENSA INDUSTRIALES
UNICA CASA EN SU RAMO PREMIADA EN LA EXPOSICION UNIVERSAL DE PARIS
CON DOS MEDALLAS

CHOCOLATES
GRAN MEDALLA DE ORO

SOPAS COLONIALES
MEDALLA DE BRONCE

ACREDITADOS CAFÉS
LOS ÚNICOS PREMIADOS
en las grandes exposiciones de Viena y Filadelfia

GRAN SURTIDO DE TES SELECTOS
PASTILLAS NAPOLITANAS
Y BOMBONES DE CHOCOLATE
DULCES Y CAJAS FINAS DE PARIS

Depósito general. Calle Mayor, 18 y 20
Sucursal. Montera.

MADRID.

LOS DOCE APOSTOLES.

Establecimiento de vinos, aguardientes y licores del reino y extranjero de
JUAN CASASAYAS.
BERMUDEZ, 4 y 6.—ALMERIA.

Pongo en conocimiento del público en general, que para las Pascuas de Navidad, acabo de recibir un grande y variado surtido de licores desde 3 rs. botella hasta 30 rs. id., y una infinidad de vinos para mesa y postres, de Valdepeñas, Priorato, Albuñol, Jeréz, Manzanilla, Vermut, Pedro Gimenez, Cuatro Perlas, Oporto, Pajarete, Madera, Moscatel, Lágrima, Málaga seco y dulce, Cepa Macon y demás clases.

Salchichon legítimo de Vich, queso de bola y aceitunas sevillanas.

Todos los artículos enumerados son a precios barátísimos, como ya tiene acreditado el dueño de este establecimiento.

AL BUEN GUSTO.
FABRICA DE CHOCOLATES
DE
JUAN FAIXA SAEZ.
18 y 20. MARIN, 18 y 20.
ALMERIA.

El dueño de este establecimiento tiene el gusto de indicarles a sus numerosos parroquianos que no tiene en esta depósito alguno de sus chocolates, concretándose solo a esponderlo en su fábrica, calle de Marin, núm. 18 y 20, frente al Gobierno de provincia.

¡¡Cuidado con las falsificaciones!!

EL MEDIODIA.

COMPANIA DE SEGUROS.
CONTRA INCENDIO A PRIMA FIJA.

Ocho años lleva de existencia, y la prueba de su crédito está en la multitud de Pólizas que tiene suscritas y en la puntualidad y exactitud con que satisface sus siniestros. Al cerrar su octavo ejercicio en 31 de Diciembre de 1880, tiene pagados 5.224.555'10 céntimos, en indemnización de los ocurridos; ha aumentado considerablemente su fondo de reserva y cartera de primas a cobrar, y ha repartido a sus accionistas un beneficio de 120 por ciento; esto atestigua mejor que nada el estado de prosperidad en que se encuentra la Compañía.

Esta compañía asegura las cosechas de toda clase de cereales, edificios urbanos rurales, arbolados, dehesas, almacenes, establecimientos y todo lo que constituye la propiedad rustica y urbana.

El Sub-director en esta provincia es don Patricio Benitez.

PARA VESTIR CON ELEGANCIA
y economía.—German, sastre, calle de la Glorieta. Hotel de Tortosa.

Compañia EL AGUILA.

Sociedad de seguros a prima fija contra el incendio, el rayo, la explosión del gas y de los aparatos de vapor ESTABLECIDA EN PARIS EN EL AÑO 1843, autorizada en España por Real orden de 29 de Diciembre de 1879.

Dirección general en París: Rue de Chateaudun, núm. 44.

Inspección general en España: Madrid.—Plaza de la Independencia, número 10, principal.

CAPITAL SOCIAL Y RESERVAS REALIZADAS
20.000.000 rs. vn.

Las primas en cartera para cobrar representan una suma de mas de 125.000,000 rs. vn.

Siniestros satisfechos desde su creación, ó sea en 38 años de existencia 44.700 importando 125.650.249'28 rs. vn. y solo en el año 1880, ha pagado a 3.256 siniestrados la suma crecida de 8.157.676 rs. vn.

Sus acciones emitidas en 500 pesetas, sobre las cuales los accionistas han solo satisfechos 100 pesetas, se cotizan en la Bolsa de París en mas de 18.000 rs. vn.

La tan acreditada casa de banca de los Sres. Weissweiler y Bauer, de Madrid, está encargada de todas sus operaciones de banca y de quedar depositaria de sus fondos.

La compañía ha renunciado su fuero propio y se ha sometido a la jurisdicción de los tribunales Españoles.

Las pólizas se extienden con la mayor claridad para evitar entorpecimientos.

Para la ejecución de las cláusulas generales y particulares de las pólizas, la Compañía tiene fijado por domicilio el de la oficina de la dirección de la misma donde la póliza ha sido hecha ó transferida.

Su capital lo ha ganado 41 veces.

No hay compañías que presenten mejores garantías y que hayan dado prueba de mayor escrupulosidad en el cumplimiento de sus obligaciones.

Sus tarifas son sumamente equitativas.

Los propietarios, comerciantes, en general y principalmente en espartos, industriales y agricultores que quieran hacer garantir sus bienes pueden dirigirse al Director particular en esta provincia y de Granada D. Diego Calvache.

En Almeria, Martínez Campos, 2.

GUANO CONCENTRADO DEL PERÚ
á 20 reales arroba.

y regalado á todo el mundo para que lo ensayen y hacer propaganda.

Es mejor y mas barato de todos los abonos para parras, arbolados, legumbres y toda clase de cultivos.

Depósito en los almacenes de D. Francisco Grisolia, Paseo del Príncipe, 53.

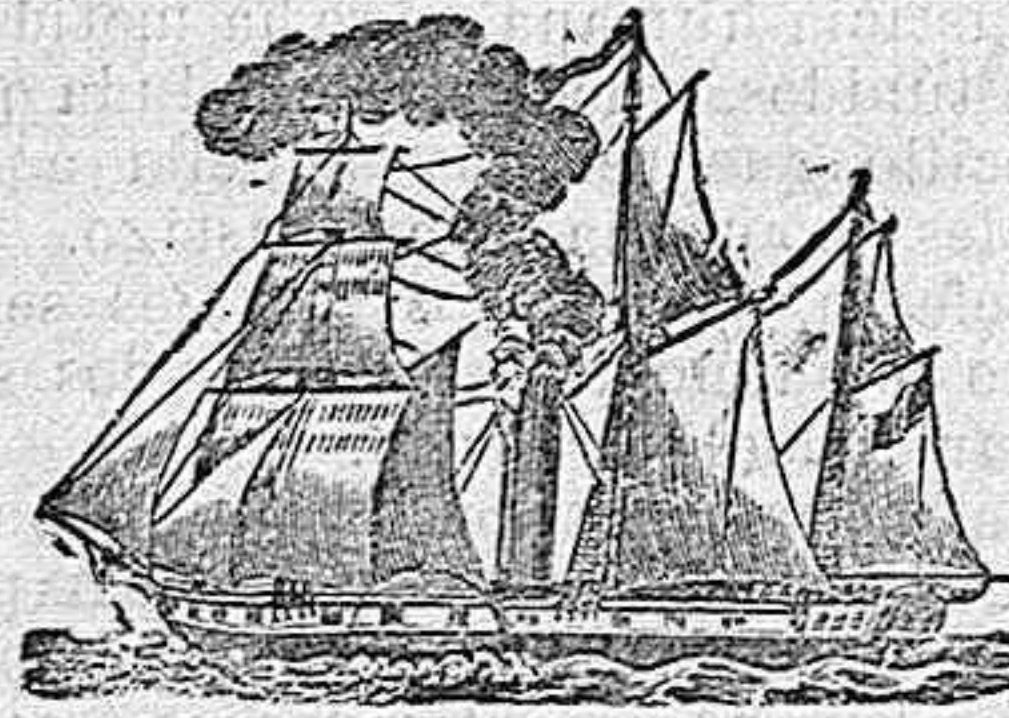
Gerónimo Ramirez.

Sucesor de Jaime Casasayas.
Establecimiento de quincalla, ferreteria, papeleria y objetos de escritorio, calle de las Tiendas, núm. 35, esquina á la Placeta de Bermudez.

Se ha recibido un buen surtido en lámparas de sobremesa, suspensiones para comedor y para gabinete, perfumería francesa jabones de lechuga y ambrosia, polvos velettine superiores preparados al bismuto, flecos marabú, golases crema y blancas, adornos para trages de señoras, maletas y artículos de viaje, boquillas para puros y arañadillos, todo á precios sumamente económicos.

Se sigue vendiendo muy barato en dicho establecimiento papel de todas clases, estuches de matemáticas y artículos de dibujos.

VAPOR-CORREO ESPAÑOL.



VICTORIA

CAPITAN: D. JOSE DE MESA.

Viages fijos entre Almería y Orán.
Salidas de Almería para Orán, todos los VIERNES á las 4 de la tarde. Salidas de Orán para Almería, todos los MARTES á las 4 de la tarde.

La correspondencia se recibe en la Administración de correos, hasta una hora antes de la salida del vapor.

Se despacha por los señores Ruiz Reyes é hijo.

VAPORES-CORREOS DE LA
Compañia Trasatlántica.

(ANTES DE A. LOPEZ Y C.²)
Servicio para Puerto-Rico Habana, y Veracruz, Colon y Pacifico.

Salidas de Barcelona los dias 4 y 25, de cada mes.—Valencia el dia 5, id.—Málaga los dias 7 y 27 id.—Cádiz los dias 10 y 30, id.—Santander el dia 20 id.—Coruña el dia 21 id.

Los vapores que salen los dias 4 de Barcelona y 10 de Cádiz admiten carga y pasaje para las PALMAS (Gran Canaria) y VERACRUZ.

Los que salen los dias 25 de Barcelona y 30 de Cádiz, y los que salen el 20 de Santander y el 21 de Coruña, enlazando con servicios antillanos de la misma Compañia Trasatlántica, en combinación con el ferro-carril de Panamá y líneas de vapores del Pacifico, toman carga á flete corrido para los siguientes puntos:

Litoral de Puerto Rico.—San Juan de Puerto Rico, Mayagüez, Ponce y Aguadilla.

Litoral de Cuba.—Santiago de Cuba, Gibara y Nuevitas.

América Central.—Sabanilla, Colon y todos los principales puertos del Pacifico, como Punta Arenas, San Juan del Sur, San José de Guatemala, Champerico, Salina Cruz.

Norte del Pacifico.—Todos los puertos principales desde Panamá á California como Acapulco, Manzanillo, Mazatlan y San Francisco de California.

Sur del Pacifico.—Todos los puertos principales desde Panamá á Valparaiso como Buenaventura, Guayaquil, Payta, Callao, Arica, Iquique, Caldera, Coquimbo y Valparaiso.

Rebajas á familias.—Precios convencionales por aposentos de lujo.—Rebajas por pasajes de ida y vuelta.—Billetes de tercera clase para Habana, Puerto-Rico y sus litorales, 35 duros.—De tercera preferente con mas comodidad, á pesos 50 para Puerto Rico y 60 pesos para Habana.

SEGUROS.—La Compañía, por medio de sus agentes, facilita á los cargadores el asegurar las mercancías hasta su entrega en el punto de destino.

Los billetes y conocimientos se darán hasta el 23 del corriente.

Agentes en Almeria, D. M. Ruiz Reyes é hijo.

LA AMUEBLADORA.

Almacen y taller de muebles de todas clases en maderas finas. Especialidad

en espejos, cuadros, molduras, galerías, portiers y cortinajes. Fábrica de objetos para viaje de Jaime Batlles Benitez, 7, calle Real, núm. 7, Almeria.

Este acreditado establecimiento único en la capital, no necesita elogios ni recomendaciones. Por sus condiciones especiales, le han colocado á la altura de uno de los primeros en su clase.

Visitarlo y hallareis un buen y variado surtido de muebles de gran gusto, sólida construcción, perfección y al mismo tiempo baratos como nunca conocidos en sus precios.

Tambien encontrareis un nuevo y elegante surtido de oleografías y molduras para cuadros con un 30 por 100 de rebaja de sus precios corrientes.

CURACION ASEgurada

de todas Afecciones pulmonares.



Vosotros todos los que padecéis del pecho, ensayad las Cápsulas del Doctor FOURNIER.

MADRID, por mayor, Sordo, 31, AGENCIA FRANCO-HISPANO-PORTUGUESA En Almeria D. J. Gomez Talavera

TONICO ORIENTAL.



EL GRAN RESTAURADOR DEL CABELLO.

Extirpa la caspa, cura todas las afecciones de la piel del cráneo y conserva, aumenta y hermosea admirablemente el pelo.

De venta en todas las Boticas y Perfumerias.

De venta en las principales farmacias y droguerías.

Depósito general en España para la venta al por mayor, Sres. Vicente Ferrer y compañía, Barcelona.

FABRICA DE TEJIDOS DE JOSE MEGIAS.
CALLE DEL CALVARIO.

Patenes, mezclas, pañuelos, telices, manteles, tohallas, servilletas, plugates, crehuellas, cañamazo, lonas para alpargatas y toldos de carros.—Despacho, Tiendas, 21, tienda del Gallo, Almeria.



PURGANTES ANTI-BILIOSAS, DEPURATIVAS.

De acción fácil y segura toleradas por los estómagos mas delicados. Se venden á 6 rs. caja en las principales farmacias.

Depósito, Dr. Morales, Carretas 39, Madrid.

ALMACEN DE CURTIDOS

al por mayor y menor de Tomás Terriza. **Marin 16.**
Se han recibido los cortes aparados de todas clases á precios arreglados.—Tres clases de correas de hábitos á 4, 5 y 6 una.—Un completo surtido de zapañillas de fieltro, paño y mosqueta.—Y las gomas elásticas que esperaba de París, Suiza y Inglaterra.

En los demás artículos surtido completo, advierte que todas las compras son de las primeras fábricas del reino y del extranjero, y los precios como los almaceneros de las primeras capitales.